

Derechos de los pueblos indígenas

El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida... Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto... Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades...

Artículo 119, 121 y 123 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el período cubierto por este Informe se han concretado algunos avances normativos e institucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, en particular en el ámbito educativo y cultural. Sin embargo, se mantiene la situación estructural de violación de estos derechos, debido a la ausencia de políticas indigenistas claras, así como a la existencia de procesos y proyectos que menoscaban la vigencia de los derechos humanos de estos pueblos, tales como: a) el mantenimiento de la inseguridad jurídica, al no concretarse, en el período, la aprobación de la ley marco para la acción indigenista estatal (Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas); b) la inseguridad en materia territorial, por el retardo en la demarcación de los hábitat y tierras indígenas; y c) la persistencia de las condiciones de precariedad en relación con la situación de salud indígena.

Cabe destacar, como circunstancia agravante, la persistencia de situaciones que menoscaban el derecho a la seguridad ciudadana de los indígenas Barí, en la Sierra de Perijá (Edo. Zulia), por la acción de grupos paramilitares de Colombia que incursionan en territorio venezolano.

Ausencia de políticas de Estado

El artículo 2.1 del Convenio 169 de la OIT, señala que “*Los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a*

*proteger los derechos de esos pueblos y garantizar al respeto de su integridad*¹. Al respecto, podemos afirmar que aún no existen políticas públicas específicas formuladas para atender a estos conciudadanos, habitantes originarios del territorio nacional y parte esencial de nuestra venezolanidad. Lo que existen son las pautas emanadas de la Dirección General de Asuntos Indígenas (DGAI), que sirven de base para la orientación de una futura política en la materia. La DGAI es el ente rector en materia indígenista y está adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD). Tiene como competencia el diseño de los lineamientos para la ejecución de las políticas públicas que garanticen los derechos indígenas vigentes.

Esta dependencia presentó públicamente, en el año 2003, una propuesta de lineamientos a seguir en el diseño de una Política Nacional de Pueblos Indígenas². Estos son: a) la realización de una evaluación de las políticas públicas desde la perspectiva de los pueblos indígenas, para garantizar la participación de los diferentes actores sociales en el diseño, planificación y gestión de programas y proyectos en territorios ancestrales de los pueblos indígenas, construyendo indicadores culturalmente pertinentes; b) asumir a cada pueblo indígena como una realidad particular, retomando la visión de pueblo indígena, considerando el proyecto histórico de cada uno; c) contemplar la diferencia entre políticas públicas y planes compensatorios, esto es, entre una visión de desarrollo desde los indígenas y una visión paternalista del desarrollo; y

d) convertir en acciones los derechos constitucionales, a través de la coparticipación de los indígenas e instituciones en el diseño, ejecución y gestión de las políticas públicas, articulando una relación intercultural en la gestión de los asuntos públicos.

Con estos lineamientos se pretende: a) promover la conservación de la diversidad sociocultural y lingüística de los indígenas como riqueza patrimonial de los respectivos pueblos y del país en general; b) garantizar a los pueblos indígenas la integridad de sus tierras y territorios; c) promover la valoración y difusión de las culturas e idiomas indígenas; y d) facilitar a los pueblos indígenas los medios técnicos para el logro de un desarrollo armónico.

En su conjunto, estos objetivos incorporan y constituyen una garantía de resguardo para el resto de los derechos humanos de los pueblos indígenas contemplados en la normativa vigente en Venezuela, y por tanto, son adecuados para afrontar las principales situaciones que vulneran estos derechos.

Desde el enfoque de trabajo de la DGAI se considera la diferencia que existe, dentro de los pueblos indígenas, entre las aspiraciones de las comunidades y aquellas de las organizaciones indígenas. Esta distinción -que compartimos- además de estar implícitamente contemplada en las normas constitucionales sobre participación política indígena (Art. 119), reconoce la diversidad de su organización sociopolítica, dando visibilidad a los derechos políticos de los representantes y de las bases comunitarias.

1. Art. 2.1 de la Ley aprobatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas.

2. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (DGAI): Hacia el diseño de una política nacional de pueblos indígenas. Caracas, agosto 2003. Pág. 13. Mimeo. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS: Avances y Perspectivas de la DGAI. Caracas, agosto 2003, Pág. 8. Mimeo.

Según la DGAI, toda política emanada del Estado hacia los pueblos indígenas debe contener los siguientes principios: a) reconocimiento del patrimonio y de la diversidad cultural, b) interculturalidad, c) participación y consulta previa e informada, y c) fortalecimiento del tejido social. Asimismo debe contemplar, como principales áreas a desarrollar, las siguientes: a) demarcación de hábitat y tierras indígenas; b) educación intercultural bilingüe; c) diseño de una política de salud intercultural; d) apoyo e inversión para el etnodesarrollo o desarrollo sustentable con identidad; y e) apoyo para la participación indígena, fortaleciendo sus organizaciones³.

Durante el período cubierto por este Informe, la DGAI ensayó una experiencia piloto para la elaboración de políticas públicas desde la perspectiva de un pueblo indígena. Para ello trabajó con el pueblo Pemón radicado en la Gran Sabana (Edo. Bolívar), definiendo los criterios base para la formulación de indicadores socioeconómicos y ambientales y elaborando un concepto de calidad de vida, desde la visión de ese pueblo⁴.

Derecho a la autodeterminación: viejas impunidades y nuevos proyectos lesivos

El artículo 7,1 del Convenio 169 de la OIT señala que “*Los Pueblos interesados debe-*

rán tener el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo...”⁵. El Estado reconoce en su normativa interna el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas venezolanos⁶. En términos generales, la autodeterminación es el derecho que tienen todos los seres humanos a perseguir su desarrollo material, cultural y espiritual como grupo social, es decir, controlar su propio destino; el cual se manifiesta a través de la autonomía (derecho de dirigir sus asuntos según sus propias normas) y la autogestión (mecanismos de desarrollo implementados por la creatividad de cada pueblo, para su supervivencia económica y cultural)⁷. En términos específicos, supone el respeto por las propias opciones de desarrollo que tienen el derecho de desplegar las sociedades indígenas en nuestro país, es decir, el etnodesarrollo⁸.

En este período se presentaron situaciones contrastantes en relación con el respeto hacia este derecho colectivo de los pueblos indígenas. Así, la acción gubernamental registra avances en cuanto a los lineamientos y déficit en el nivel operativo de ejecución.

Una de las principales áreas a desarrollar a través de la DGAI, en el marco del diseño de una política pública de los pueblos indígenas, contempla lo que han denominado “*apoyo e inversión para el etnodesarrollo o de-*

3. Ídem.

4. Entrevista a Gabriela Croes, Directora General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación Cultura y Deportes. Caracas, 19.09.03.

5. Art. 7,1 de la Ley Aprobatoria del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.

6. Art. 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Art. 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, Gaceta Oficial N° 37.355, del 17.10.01.

7. COLMENARES, Ricardo: *Los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Constitución de Venezuela de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2001. Págs. 78-79.

8. “*La noción de etnodesarrollo [...] implica la potencialización que hace un grupo étnico de su capacidad para formular, gestionar y constituir su propio proyecto de desarrollo, con base a su experiencia histórica, haciendo uso de los recursos que le proporciona su cultura y en un marco de acciones y organizaciones definidas por sus valores y aspiraciones* (Bonfil Batalla, 1982)”. VALENCIA, Enrique: *Indigenismo y Etnodesarrollo*. *Anuario Indigenista*. Instituto Indigenista Interamericano, Vol. XLIV. México, diciembre 1984. Págs. 38-40.

sarrollo sustentable con identidad”⁹. Según la directora de este órgano, antropóloga Gabriela Croes, está planteado abrir una discusión institucional con participación indígena para ir construyendo lineamientos teóricos dirigidos a establecer un “desarrollo con pertinencia cultural” para los pueblos indígenas¹⁰; lo que representa una iniciativa acorde con el respeto a una de las dimensiones del derecho a la autodeterminación. Sin embargo, aún no existen formalmente las coordinaciones entre los entes públicos, requeridas para desarrollar una acción unificada del Estado hacia los pueblos indígenas. Como correlato, cada instancia, tanto del Ejecutivo como de los diferentes niveles de gobierno (ministerios, institutos autónomos, gobernaciones, alcaldías) actúan, en la mayoría de los casos, al margen de los lineamientos elaborados desde la DGAI, generando, en consecuencia, incoherencias y contradicciones en la acción pública que menoscaban el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

El Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), por su parte, elaboró, tomando como base el enfoque transversal de calidad de vida y salud contenido en el Plan Estratégico Social (PES), un documento de trabajo para definir el “enfoque de etnias indígenas” que debe implementarse en este Plan. En ese documento se plasmaron los lineamientos generales y específicos que debe contener cualquier agenda estratégica para los pueblos indígenas¹¹. Sin

embargo, durante el período investigado esta iniciativa no tuvo continuidad¹² y tampoco fue utilizada para la generación de una política destinada a transversalizar este enfoque en la planificación pública, con lo cual, las acciones gubernamentales mantuvieron el enfoque etnocéntrico y fragmentado, contenido en planes y acciones puntuales, de carácter compensatorio, implementados a escala local.

Como ejemplos de las inconsistencias en la acción gubernamental podemos resaltar dos situaciones: a) el desplazamiento forzoso de comunidades Warao a las urbes; y b) el incumplimiento de los puntos de entendimiento acordados entre el Gobierno y la Federación Indígena de Bolívar (FIB)¹³.

El desplazamiento de comunidades Warao a las principales urbes de Venezuela tiene como trasfondo situaciones de tipo estructural (inseguridad jurídica territorial, desarraigo cultural, pobreza) y coyuntural (epidemias, contaminación ambiental, manipulaciones exógenas) que vulneran su derecho de autodeterminación, al socavar las bases económicas y culturales para su autodesarrollo. La respuesta gubernamental se ha limitado a las acciones ocasionales que, por no responder a ninguna planificación formal, solo abordan temporalmente la situación de la presencia indígena en las ciudades.

La mayoría de los indígenas emigrados en el último año son originarios de comunidades del Edo. Monagas (Temblador, Barrancas del

9. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Op. cit.

10. Entrevista a Gabriela Croes. Op. cit.

11. Los lineamientos generales consideran las diferencias culturales, intrasociales, biológicas, sociales; los factores tecnoambientales, socioeconómicos, sociopolíticos, cosmogónicos, culturales; los sistemas médicos, educativos y legales tradicionales. Los lineamientos específicos incluyen aspectos de: capacitación intercultural, información en salud, medicina comunitaria, infraestructura armónica al entorno sociocultural y natural. RIVERO, Dalita: *Enfoque de Etnias Indígenas de Venezuela*. Ministerio de Salud y Desarrollo Social-GTZ. Caracas, 2002.

12. Entrevista a Taggiana Reverand, participante del Grupo de Trabajo en Salud y Desarrollo Social para Pueblos Indígenas del MSDS. Caracas, 11.09.03

13. PROVEA: *Informe Anual octubre 2000-septiembre 2001*. Caracas, diciembre 2001.

Orinoco) y Delta Amacuro (Bajo Delta: Tucupita, Cuveruna), forzados al éxodo por la reducción de sus espacios disponibles para cazar, pescar y cultivar. Esta limitación de su hábitat se generó, fundamentalmente, por: a) impactos actuales del cierre de Caño Mánamo¹⁴ (salinización de los caños Winikina, Mariusa, Mánamo, Macareo) y derivados de la intensificación de las actividades petroleras; b) despojos territoriales: impactos de la expansión ganadera y forestal en la región; y c) incompetencia administrativa de las autoridades locales. A este panorama se suma la denuncia realizada por la ONG Comité de Asistencia y Protección al Ciudadano (Capac) sobre actos de corrupción administrativa que se estarían registrando en la Alcaldía del Municipio Antonio Díaz (Edo. Delta Amacuro)¹⁵. Según los datos aportados por la gobernadora del estado, Yelitza Santaella, de esa entidad han emigrado 4.000 Waraos¹⁶; si esta información es cierta, representaría aproximadamente el 25% de esa población.

Como parte de las acciones desplegadas por la gobernadora del estado Delta Amacuro, el 14.03.03, Santaella realizó una inspección en las inmediaciones del terminal Big Low Center, ubicado en Valencia (Edo. Carabobo), donde encontró un grupo de 89 indígenas. La inspección contó con la participación del Diputado de la Asamblea Nacional (AN) Ramón Yáñez, miembro de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas. Durante la misma se informó sobre la investigación que, de manera conjunta con la Guardia Nacional (GN), se realiza para

determinar la existencia de personas que utilizan a los Warao como esclavos¹⁷. Aunque la Gobernadora prometió conseguir en un máximo de dos semanas un terreno en Tucupita para alojarlos en viviendas de tipo productivo (es decir, con posibilidad de trabajar la agricultura), al cierre de este Informe la medida no se había concretado.

El Municipio Libertador, del Distrito Capital, es otra de las zonas donde se registra la presencia de indígenas Warao, estimados en 215. En torno a esta situación, ya reiterativa, inciden los siguientes elementos: a) la falta de coordinación entre los entes gubernamentales de Caracas; b) la inadecuación de los planes previamente implementados en Caracas, como, por ejemplo, el otorgamiento de préstamos, motores y equipos de trabajo que posteriormente son vendidos por los indígenas; y c) la demora en la implementación de los planes regionales. Respecto a este último punto, por ejemplo, el Plan de Desarrollo Integral del Delta tiene un presupuesto insuficiente¹⁸ y está diseñado, básicamente, para construcción de infraestructura sanitaria; con lo cual, en lo inmediato, no generará beneficios para la población Warao migrante.

A raíz de la limitada capacidad resolutoria del Ejecutivo Nacional, la Dirección de Gestión Ciudadana de la Alcaldía de Libertador, a cargo de Silfredo Zambrano, organizó una reunión el 01.04.03 con participación de representantes del MSDS y del MECD. En este encuentro se anunció la decisión de trasladar a los indígenas Warao a Delta Amacuro pre-

14. Realizado por Corporación Venezolana de Guayana, en 1967, para garantizar el paso fluvial de cargueros de hierro de empresas transnacionales hacia Ciudad Guayana, Edo. Bolívar.

15. Según la ONG Capac, al Municipio Antonio Díaz le otorgaron Bs. 20 millones para obras destinadas a las etnias, de las cuales solo se usaron tres. Diario de Caracas, 10.04.03, pág. 4.

16. El Carabobeño, 14.03.03, pág. 1-5.

17. El Siglo, 09.08.03, pág. A-5.

18. Entrevista a Taggiana Reverand. Op. cit.

via atención médica -a través de un operativo con clínicas móviles- y con el compromiso de obtener para ellos un plan de reubicación acompañado de un plan de alternativas de trabajo. La medida de traslado se concretó el 10.04.03, un día antes del inicio del “Encuentro Mundial de Solidaridad con la Revolución Bolivariana”.

Por otro lado, en función de la exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas ante instancias regionales, la Gobernación del Edo. Delta Amacuro creó, el 17.03.03, el Instituto Autónomo de Atención Indígena (IAAI). La nueva instancia, a cargo de Jesús Jiménez, tiene como objetivo brindar alternativas de solución a los diferentes problemas padecidas por el pueblo Warao.

A la ineficacia del Estado para dar solución a la grave y compleja problemática del pueblo Warao, se suma el anuncio, por parte del Ejecutivo, del megaproyecto de explotación gasífera y petrolera de la Plataforma Deltana¹⁹, a desarrollar en ese estado; proyecto desconocido por los habitantes indígenas del Delta, según se pudo constatar en la zona, violentando, así, su ejercicio de autodeterminación.

Como otra referencia de las contramarchas que acusa el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas se encuentra la construcción del Tendido Eléctrico en el Edo. Bolívar. En el año 2000, el Gobierno y la FIB suscribieron los puntos de entendimiento como base de consenso para garantizar, en julio de

2000, la construcción del (ahora operativo) Sistema de Transmisión Eléctrica hacia Brasil. Aunque parte de la negociación consistió, precisamente, en la obligatoriedad de su cumplimiento²⁰, transcurridos 3 años el Gobierno todavía tiene pendiente el cumplimiento de varios de los compromisos suscritos.

Los puntos de entendimiento honrados en aquel momento fueron los relativos a la participación indígena en la Comisión Presidencial de Asuntos Indígenas y el apoyo económico al Fondo Permanente de Desarrollo de la FIB. Este último fue la única cláusula del acuerdo que se cumplió inmediatamente, con la entrega de 200.000 \$ a la FIB, que a la fecha se mantienen ahorrados, según señaló su presidente Juvencio Gómez²¹. Posteriormente, se ratificó el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, en mayo de 2002, otro de los puntos convenidos.

Un quinto punto versa sobre el monitoreo y vigilancia permanente de los impactos del tendido, tanto en su fase de ejecución como operación, por parte de los pueblos indígenas. Aspiración que, en parte, se volvió inalcanzable, porque no se realizó la requerida evaluación de impacto sociocultural, componente importante y de naturaleza previa a cualquier tarea de monitoreo y vigilancia que vaya más allá de lo estrictamente ambiental.

Otro punto, relacionado con el anterior, es la participación del Ejecutivo y de los pueblos indígenas en la definición del uso, admi-

19. El Gobierno Nacional, mediante acto presidido por el Ministro de Energía y Minas, Rafael Ramírez, otorgó la “buena pro” a la empresa noruegas Statoil y la estadounidense Chevron-Texaco para operar los bloques 4 y 2, respectivamente, de la Plataforma Deltana en las costas del Edo. Sucre y Delta Amacuro. La empresa petrolera Texaco ha sido cuestionada por violación de los derechos ambientales (contaminación) e indígenas (maltratos) en países como Ecuador. PROVEA: Informe Anual octubre 2001 – septiembre 2002. Caracas, diciembre 2002. Pág. 253.

20. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS: Puntos de Entendimiento entre el Ejecutivo Nacional y las Comunidades Indígenas del Estado Bolívar para la prosecución de la obra del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica al Sureste de Venezuela. 22.07.00. Mimeo.

21. Entrevista a Juvencio Gómez, Presidente de la Federación Indígena de Bolívar. San Francisco de Yuruaní, 25.02.03.

nistración y gestión de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) locales. Sobre este aspecto, el Ejecutivo anunció, en agosto de 2003, que realizaría cambios en el ordenamiento del Parque Nacional Canaima y en otras ABRAE de la región, habitadas por los Pemontón²²; sin embargo, en visita a la zona en el mes de septiembre de 2003, se pudo constatar la falta de información en las comunidades acerca de estos cambios. El incumplimiento de este último punto se analiza en el aparte siguiente.

En líneas generales, la mitad de los puntos de entendimiento empieza a cumplirse después de 3 años de la entrada en funcionamiento del tendido eléctrico y cuando ya se han generado impactos importantes sobre el pueblo Pemón²³. Ahora se anuncia, en la misma región, el desarrollo del Plan Ferrocarrilero impulsado por el Gobierno Nacional²⁴, que, al igual que los anteriores proyectos comentados, es desconocido por las comunidades indígenas del Edo. Bolívar.

Derechos territoriales: atraso en el proceso de demarcación e inseguridad territorial

El artículo 119 de la Constitución señala que “*Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras. [...] La demarcación del hábitat indígena, a que se*

refiere el artículo 119 de esta Constitución, se realizará dentro del lapso de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución”²⁵. Los pueblos indígenas se asientan en territorios habitados ancestralmente, integrados por tierras ocupadas por comunidades cuya organización social, política y económica varía de cultura a cultura. El Estado venezolano reconoce los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas²⁶, lo que significa que reconoce el derecho al territorio para los pueblos y derecho a la tierra para las comunidades.

Es necesario hacer una distinción entre ambos términos. Por territorio indígena (constitucionalmente: hábitat indígena) entendemos el espacio físico geográfico reconocido por la tradición ancestral indígena como asiento inmemorial de sus antepasados, de sus referentes históricos y lugares sagrados, en los cuales desarrollan su modo de vida y cuya unidad e integridad permite la reproducción cultural del pueblo indígena: “*Este se concibe como un ámbito definido por el conjunto total y estructurado en relaciones ecológicas, sociales y simbólicas entre una sociedad y el espacio geográfico continuo o discontinuo sobre el cual actúa*”²⁷. Por tierras indígenas entendemos las porciones del territorio indígena utilizadas por las comunidades indígenas para sus actividades económicas (productivas o de subsistencia) y reconocidas por sus miembros con el ánimo de propietarios

22. VENPRES: *Aplicarán nuevo ordenamiento en Parque Nacional Canaima*. Nota de prensa. Caracas, 04.08.03.

23. GUTIÉRREZ, Erick: *Auditoría Ambiental del Proyecto del Tendido Eléctrico Las Claritas– Santa Elena de Uairén*. Tesis de Especialista en Evaluación de Impactos. CENDES – UCV. Venezuela, marzo 2001. Mimeo.

24. Información tomada de: <www.petrolatin.com>

25. Artículo 119 y Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

26. Ídem. Art. 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.

27. Declaración de Barbados III “Articulación de la Diversidad”; emitida en la tercera reunión celebrada por un grupo de antropólogos orgánicos. Barbados, 1993. COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Derechos de los Pueblos Indígenas*. Caracas, 1999. Mimeo.

originarios. Ambos elementos son objeto del derecho de demarcación territorial.

En el período cubierto, el proceso de demarcación territorial indígena presenta un gran retraso, ya que por mandato constitucional debió finalizar en diciembre de 2001. En tal sentido, el Presidente de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas (CPPI) de la AN, José Luis González, expresó su preocupación por la lentitud que acusa esta actividad²⁸. En virtud de ello la AN acordó solicitar al Ejecutivo celeridad en el proceso²⁹. La lentitud del proceso es principalmente de orden institucional; lo que contrasta con la participación y el impulso que tiene en las comunidades indígenas.

En el ámbito de las instituciones públicas, la Comisión Nacional de Demarcación ha sostenido reuniones periódicas, elaboró su reglamentación interna y presentó a las Comisiones Regionales de Demarcación algunos lineamientos conceptuales y metodológicos que deben guiar los procesos de demarcación. Las comisiones regionales, por su parte, se encuentran en la fase de constitución y discusión de su funcionamiento interno³⁰. El criterio que sostiene la DGAI es que el proceso demarcatorio debe contemplar un proceso de predemarcación, como protección a la garantía de los derechos territoriales de los pueblos indígenas mientras se completa el arduo proceso de demarcación³¹.

También son objeto de discusión, en estas instancias, los criterios de validación de los procesos de autodemarcación ya realiza-

dos. Los procesos ya completados involucran a los Sanemá y a los Ye'kwanas (regiones de El Caura y Alto Orinoco, Edo. Amazonas)³². En realización se encuentran los de los pueblos Maco, Eñepá, Hotí, Yanomami (Edo. Amazonas) y Barí (Edo. Zulia). En la región del pueblo Pemón se realizó una presentación pública en la Asamblea Pemontón de Kumarakapay, celebrada el 07.09.03, sobre el trabajo realizado desde hace dos años por parte del Equipo de Investigación Etnocartográfica Pemón del sector 5. Este equipo, constituido por jóvenes y ancianos Pemontón, se encuentra realizando el levantamiento técnico de mapas con la asesoría del especialista Bjorn Sletto³³, de manera que la demarcación se haga desde la perspectiva ancestral, cuente con una amplia participación comunitaria y con el respaldo de las instituciones indigenistas gubernamentales y no gubernamentales. En este caso en particular, se pudo constatar el respeto a lo establecido, en materia de derechos políticos y culturales, en las normas indigenistas vigentes.

Sin embargo, la demora en los procesos de demarcación, y por ende, en la titulación colectiva de las tierras originarias de las comunidades, está generando conflictos por inseguridad jurídica territorial. Los conflictos territoriales existentes pueden desglosarse en tres tipos: a) invasión y desalojo del territorio indígena; b) explotación de los recursos por terceros; y c) asignación de usos especiales por parte del Estado.

Los dos primeros caracterizan el escenario donde se ha producido el desplazamiento

28. El Nacional, 26.11.02, pág. s/n.

29. VENPRES: Nota de prensa. Caracas, 11.08.03.

30. En el Edo. Delta Amacuro, la Comisión Regional de Demarcación fue juramentada el 08.04.03. En el Edo. Amazonas, la Comisión análoga tuvo su primera reunión de trabajo el 21.08.03.

31. Entrevista a Gabriela Croes. Op. cit.

32. Entrevistas a Nelly Arvelo Jiménez, Fundación "Otro Futuro". Caracas, 12.12.02 y 26.08.03.

33. Estudiante del Doctorado en Geografía de la Universidad de Cornell, EE.UU.

actual de indígenas tales como los Warao (Bajo Delta, Edo. Delta Amacuro), los Yukpas (Sierra de Perijá, Edo. Zulia), los Hiwi o Guajibos (comunidades de Picatónal, Morichalito, Manuare, Alto Carinagua, del Edo. Amazonas)³⁴ y los Yaruros o Pu'më (Cinaruco-Capanaparo, Edo. Apure). En relación con estos últimos, miembros del *Niböreã be hudí* (Parlamento del Pueblo Yaruro) presentaron el 23.05.03 varias denuncias sobre invasiones territoriales y explotación depredadora de recursos naturales autóctonos por parte de ganaderos en las tierras de las comunidades Yaruro: Santa Josefina, Boca Tronador, Riecito, Paso Piedra. Asimismo, y vinculado con el tercer tipo de conflicto (asignación de usos especiales por parte del Estado) denunciaron la intención del Gobierno nacional de explorar petróleo en la región del Cinaruco -donde están ubicadas las comunidades ribereñas Baí Kārātó, Uí Ekara, Tāade Doro y Tomara-, sin haber realizado, previamente, las evaluaciones de impacto, tal como lo establece el texto constitucional³⁵. Diagnóstico similar a lo que ocurre con el proyecto de la Plataforma Deltana, que representa igualmente un grave riesgo de desplazamiento de las comunidades Warao del Municipio Pedernales (Delta Amacuro) o del proyecto del nuevo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Imataca que, al igual que su antecesor, con-

templa un porcentaje importante de área de la Reserva para la actividad minera³⁶.

Salud y desarrollo social: emergencia socio sanitaria y ausencia de políticas adecuadas

El artículo 122 de la Constitución señala que “*Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos*”³⁷. No obstante, Venezuela no cuenta con una política pública de salud para los pueblos indígenas basada sobre parámetros constitucionales. Sin embargo, se dispone de unos lineamientos base para su elaboración y algunos planes de atención que buscan dar respuesta a situaciones sanitarias concretas de algunos pueblos. Como correlato, las principales enfermedades que diezman recurrentemente a los pueblos indígenas de Venezuela son: TBC (tuberculosis), Malaria (paludismo)³⁸, ETS (Enfermedades de Trasmisión Sexual, incluido el HIV/SIDA); trastornos diarreicos y respiratorios (gastroenteritis, gripes, asma); parasitosis y desnutrición; y en algunos puntos específicos, lepra (Edo. Apure), patobiocenosis (zonas mineras), dengue y cólera (Delta Amacuro) y oncocercosis (Amazonas)³⁹.

34. VICARIATO APOSTÓLICO DE PUERTO AYACUCHO: *Boletín de la Oficina de DDHH. Sendas*. N° 32, julio-septiembre 2002. Amazonas, Venezuela. 2002. Pág. 15

35. Parlamento Indígena del Pueblo Yaruro en comunicación a Provea de fecha 23.05.03.

36. Consulta pública nuevo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Imataca organizada por el MARN. Documento de la Mesa N° 5. Caracas 30.07.03. Mimeo.

37. Artículo 122 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

38. Los mayores índices de malaria se concentran en estados con la mayor diversidad de pueblos indígenas: Amazonas (173%), Bolívar (156%) y Sucre (73%). Sobre la situación de salud en estos estados, ver capítulo Derecho a la Salud.

39. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD: *La Salud de los Indígenas (Venezuela)*, en: *La Salud en las Américas*. 2002. Volumen II. Pág. 599.

El MSDS sólo cuenta, en el nivel de planificación, con un boceto de los lineamientos que debe contener una política intercultural dentro del Sistema Nacional de Salud⁴⁰ y el diagnóstico sobre la necesidad de incorporar la medicina indígena y la educación intercultural bilingüe⁴¹. En fase operativa se encuentran los denominados “Planes de Atención Integral” hacia los pueblos indígenas de los estados Apure, Amazonas, Bolívar, Anzoátegui, Monagas, Delta Amacuro, Sucre y Zulia. Antes que planes, estas iniciativas constituyen programas que comprenden: la instalación de fogones comunitarios, de multihogares de cuidado diario y un sistema de vigilancia epidemiológica, en los cuales se inscriben los proyectos Moriche, Padre Barral y Panare.

Sobre los programas aplicados, revisamos la ejecución de estos en los estados Zulia, Delta Amacuro y Amazonas⁴². En el Zulia operan varios programas: a) el Plan Barí-Yukpa, que cuenta con presupuesto y se encuentra operativo desde la década de los ochenta, desconociéndose sus resultados. Cabe destacar que el paludismo, la hepatitis y otras enfermedades colocan al pueblo Barí en grave peligro de extinción⁴³; y b) el Programa de los Wapülle, que comprende una red de centros de desarrollo integral. En estos centros se brinda apoyo a los proyectos de alimentación, recreación, salud y educación intercultural desarrollados por la Red de Mujeres Wayuú en Maracaibo y en el Municipio Páez. Cuentan

con el apoyo del Servicio Autónomo de Atención Integral a la Infancia y la Familia (Senifa) del MSDS, el Instituto Nacional de Geriátría (Inager) y de la Subcomisión de Participación, Deberes y Derechos Indígenas de la AN. Este programa comenzó con la instalación de redes descentralizadas de núcleos comunitarios para el manejo de proyectos; de estos, el primero fue el de Multihogares Indígenas, donde además del cuidado diario de niños y niñas desde los 0 hasta los 6 años de edad, se propicia la transmisión cultural entre estos últimos y los ancianos Wayuú. Recientemente, este programa entró en coordinación con el “Plan Robinson” de alfabetización de adultos, y el “Plan Simoncito”. A la fecha existen 4 centros y se espera constituir otros 7 en el 2003⁴⁴.

En el Edo. Delta Amacuro se reactivó el Plan Delta, que tenía dos años paralizado. Cuenta con un presupuesto insuficiente y su acción está focalizada en el Municipio Antonio Díaz, región con el índice de desarrollo humano más bajo del país. Dentro de ese municipio se priorizó el “Proyecto Piloto Padre Barral” para la parroquia homónima, porque esta unidad territorial registra los índices más altos de TBC. En tal sentido, se conformó una comisión intersectorial, encargada de impulsar las actividades tendientes a garantizar una cobertura mínima de vacunación para la zona. En cuanto a los Multihogares Indígenas, este programa permanece paralizado en el Delta Amacuro⁴⁵.

40. Los lineamientos consideran las políticas lingüísticas y antropológicas, la valorización de la identidad, la promoción de la participación y de la coordinación interinstitucional, y la integración y diálogo intercultural. RIVERO: Op. cit.

41. Entrevista a Taggiana Reverand. Op. cit.

42. Ídem.

43. El Nacional, 28.03.03, pág. A-7.

44. Entrevista a Rosa Trujillo, Subcomisión de Participación, Deberes y Derechos Indígenas de la Segunda Vicepresidencia de la Asamblea Nacional. Caracas, 29.05.03.

45. Entrevista a Taggiana Reverand. Op. cit.

Aunque para el Edo. Amazonas está proyectado el Plan Yanomami, hasta septiembre de 2003 no se había reactivado. Según la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, el MSDS aprobó recientemente Bs. 1,5 millardos para financiar la ejecución de este plan; de los cuales sólo están disponibles 0,5 millardos, porque el resto se compone de bonos de la deuda pública destinados a la adquisición de insumos médicos y reactivos antimaláricos. Este programa surgió de la solución amistosa alcanzada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre el Estado venezolano y varias ONG de derechos humanos por el caso Haximú (masacre de Yanomamis, en agosto de 1993)⁴⁶. En visita realizada al Edo. Amazonas fue posible constatar la gravedad de la situación de salud en el Alto Orinoco; contexto en el que los médicos que trabajan arduamente en la zona con la población Yanomami anunciaron su próximo retiro, por no contar con un adecuado apoyo institucional. Las acciones emprendidas en la zona han sido insuficientes⁴⁷; y por esta razón se estima que estos incumplimientos podrían llevar a una ruptura de la solución amistosa⁴⁸ y el caso se elevaría ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En otro orden de ideas, la DGAI elaboró un primer boceto sobre lo que debería ser una política intercultural de salud para los pueblos indígenas; con esta iniciativa se aspira a “contribuir a la elaboración y ejecución de un sistema de atención primaria de salud

acorde con la realidad social, económica y cultural de los Pueblos Indígenas [...] propiciando un acercamiento entre la medicina institucional y las perspectivas de salud indígena tradicional conforme a un enfoque intercultural de la salud”⁴⁹. Lamentablemente, estas propuestas no han sido consideradas en los programas de salud antes señalados; en tanto que, como afirma Gabriela Croes, la situación de salud indígena “sigue siendo grave, y en algunas comunidades se ha profundizado”⁵⁰.

Pese a los déficit, se están dando los primeros pasos para lograr un trabajo coordinado entre los equipos técnicos del MSDS y del MECD (Dirección de Vigilancia Epidemiológica y DGAI, respectivamente). Esta última instancia se encuentra elaborando una base de datos sobre la situación de salud indígena en Venezuela y consideran que el proceso de construir una política alternativa de salud para los indígenas debe ir acompañado de intervenciones de emergencia.

Derecho a la educación, idioma y culturas indígenas

Los artículos 121 y 9 de la Constitución señalan que “*Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régi-*

46. Los acuerdos suscritos implican varios compromisos del Estado venezolano: a) crear un programa de salud dirigido al pueblo Yanomami; b) ejecutar un plan de vigilancia y control permanente venezolano brasileño frente a la actividad minera en el área Yanomami; c) ratificar el Convenio N° 169 de la OIT; d) hacer un seguimiento de lo que ocurra en Brasil con los responsables; e) designar un experto en materia indígena para ejecutar el Acuerdo.

47. Para información más detallada, ver el capítulo Derecho a la Salud.

48. El Nacional, 22.08.03, pág. A-8.

49. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Op. cit.

50. Entrevista a Gabriela Croes. Op. cit.

men educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, y tradiciones [...] El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad”⁵¹.

Sobre el derecho a la educación de los pueblos indígenas destaca la existencia de dos modelos educativos diferentes. Uno, la educación propia, el sistema educativo presente en los propios pueblos indígenas, basado en los sistemas de socialización de cada una de las culturas indígenas, de carácter informal, oral y cotidiano; el otro, la educación intercultural bilingüe, que es el sistema educativo público. Este último es un servicio prestado desde los diferentes niveles político administrativos del Estado (nacional, regional y municipal), de carácter formal, escrito y regularizado; que busca garantizar la participación de los pueblos indígenas en la dinámica global de la nación venezolana, con respeto y permanencia de sus rasgos culturales propios (diversidad cultural), lo que implica un diálogo intercultural y la vigencia y consolidación social de los idiomas indígenas.

A este respecto, aunque aún no existe una política pública como tal, el MECD, a través de sus dos dependencias indigenistas (la DGAI y la Dirección de Educación Indígena adscrita al Viceministerio de Asuntos Educativos) tiene algunos lineamientos y viene desarrollando actividades conjuntas destinadas a dar una orientación en la materia.

Según Jorge Pocaterra, Director de Educación Indígena, la educación: “debe estar orientada hacia la refundación de la República”⁵², y en tal sentido, a partir de la situación propia de cada pueblo indígena, deben desarrollar proyectos educativos específicos para cada uno. Según Gabriela Croes, directora de la DGAI, estos proyectos educativos: “deben tener como fundamento los proyectos de vida de los propios pueblos indígenas”⁵³.

A partir de la crítica realizada a los modelos pedagógicos vigentes, en cuanto modelos copiados de otros países, el MECD relanzó el Régimen de Educación Intercultural Bilingüe (REIB), vigente desde 1979. A través de talleres realizados con los docentes indígenas en sus comunidades, se está dando impulso a la reflexión indígena sobre los contenidos culturales propios, la metodología escolar, programas de estudio y proceso de socialización indígena. Al respecto, mediante la incorporación de los indígenas en el proceso de diseño y revisión curricular, la DGAI dio un primer paso en aras del fortalecimiento de las culturas de esos pueblos.

En esta experiencia, los talleres de elaboración de guías pedagógicas para la educación intercultural bilingüe constituyeron el espacio donde se concretó esta participación. A septiembre de 2003, cinco pueblos indígenas eran parte de este proceso. Uno de ellos, el pueblo Pemón, ya está publicando la segunda edición de su *Guía Pedagógica*; igualmente existe la primera edición por parte del pueblo Ye'kwana, la cual ya está en aplicación; y en proceso de elaboración o de revisión para su publicación se encuentran las

51. Artículos 9 y 121 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

52. Jorge Pocaterra. Ponencia presentada en: Seminario Nacional de Interculturalidad, organizado por la Asociación Venezolana de Educación Católica (AVEC). Caracas, 02.10.03.

53. Entrevista a Gabriela Croes. Op. cit.

guías pedagógicas de los pueblos Sanemá, Warao y Karíña.

En cuanto a la educación intercultural bilingüe, se registran pocos avances en la gestión, sobre todo si se considera que, como apunta Jorge Pocatererra, esta educación va más allá de los pueblos indígenas y debe incorporar al resto de la población venezolana⁵⁴. En este sentido, Pocatererra informó que el MECD durante el 2003 dio impulso a dos iniciativas⁵⁵: a) la formación de 3.500 docentes indígenas en talleres de educación intercultural bilingüe y cursos de capacitación lingüística, en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) Núcleo El Mácaro (Maracay, Edo. Aragua); y b) la constitución de un Consejo Editorial Indígena para elaboración de publicaciones oficiales en idiomas indígenas, que arrancará con la publicación de 37 libros en idioma indígena (literarios, didácticos, pedagógicos y de iniciación a la lectura) escritos por educadores indígenas especializados en la materia.

En cuanto a los derechos lingüísticos de los indígenas venezolanos, el Ejecutivo Nacional, en un acto de reconocimiento de su validez social, ordenó la traducción del texto constitucional a todos los idiomas indígenas -de los cuales el primero es el *Wayuunaiki*-, como expresión del proceso emprendido en el país para devolverle y respetarle sus derechos⁵⁶. No obstante, la realidad es que si lo buscado es la formulación de un nuevo orden lingüístico para Venezuela, esta medida -aunque da cumplimiento a la legislación vigen-

te⁵⁷- es intrascendente frente a la realidad cotidiana indígena.

Como señala el experto en esta materia, Esteban Emilio Mosonyi: “Presiones de todos lados disuaden a los indígenas de ejercer este derecho colectivo”⁵⁸. Las instituciones públicas y privadas obligan a los indígenas a usar el castellano para dar trámite a sus demandas (gubernaciones, prefecturas, ejército, empresas, hospitales, tribunales, etc). Esta opinión es secundada por otro especialista, Horacio Biord, investigador de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB): “los idiomas indígenas americanos se hallan sumidos en un peculiar contexto socio-lingüístico: sometidos a la influencia avasallante del idioma de la sociedad envolvente mayoritaria”⁵⁹. Incluso, esta presión puede aumentar con la aplicación de planes educativos inadecuados que propician procesos adversos.

Un ejemplo de ello se registró con el inicio del “Plan Robinson” y el “Plan Simoncito” en las comunidades indígenas, buscando introducir la educación preescolar y escolar en español: los alfabetizadores designados en esa zona, desconocían los idiomas autóctonos de Venezuela. Además, los pueblos indígenas no fueron consultados al respecto, tal como fue posible constatar en visita realizada a los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro. No obstante, se registraron algunas correcciones implementadas en esos planes. El Jefe de la Zona Educativa del Edo. Bolívar, Mauro Suárez, declaró a la prensa, en agosto de 2003, que la aplicación del “Plan Robinson” para

54. Exposición de Jorge Pocatererra. Op. cit.

55. VENPRES: *Nota de prensa*. Caracas, 14.02.03 y 28.02.03.

56. VENPRES: *Nota de prensa*. Caracas, 10.08.03.

57. Art. 30, Ley aprobatoria del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.

58. Entrevista a Esteban Emilio Mosonyi, indigenista y experto antropolingüista de la UCV. Caracas, 29.05.03.

59. El Nacional, 26.06.03, pág. A-10.

dicha entidad “se realizará mediante un programa de Andragogía en las comunidades indígenas, que buscará enseñar a leer y escribir en castellano y en el idioma propio de cada etnia”⁶⁰. Según Jorge Pocaterra, para fomentar la fortaleza lingüística se debe impulsar el modelo en la educación propia: “debe garantizarse la educación en el seno familiar”⁶¹.

Otro problema lingüístico que enfrentan los pueblos indígenas es el manejo inadecuado del idioma castellano, necesario para una relación social igualitaria en términos de diálogo intercultural. Según Horacio Bior, un porcentaje importante de los indígenas “hablan un español substandard, alejado de las normas generales y regionales del idioma [lo cual] los limita y discrimina”, profundizando la exclusión social, el racismo y la discriminación e incidiendo negativamente en el rendimiento académico y en las oportunidades laborales⁶². El especialista aclaró que: “La enseñanza del español como segunda lengua tiene como propósito proporcionarle a las poblaciones indígenas de Venezuela herramientas para lograr una inserción menos desigual. [...] No se busca desplazar las lenguas indígenas [...] sino más bien estimular un bilingüismo orientado al mantenimiento de dos lenguas: el español y el idioma indígena”⁶³.

En relación con los derechos culturales de los indígenas venezolanos, durante el período se adoptaron medidas destinadas a corregir los prejuicios etnocéntricos, fuertemente arraigados en la población nacional respecto a los pueblos indígenas. Desde el Ejecutivo Nacional se decidió sustituir la tradicional conmemoración del 12 de octubre como Día del Descubrimiento de América⁶⁴, por su declaración como Día de la Resistencia Indígena⁶⁵, con la intención de reivindicar a los pueblos originarios del país y como una forma de luchar contra la exclusión de la que son víctima la mayoría de las etnias indígenas venezolanas⁶⁶. Respecto al cambio de esta fecha en los textos escolares, el Director de Educación Indígena del MECD, Jorge Pocaterra, argumentó que: “Hay textos escolares en los que, cuando se habla de los indígenas, se refieren a ellos como si pertenecieran al pasado, hay discriminación y racismo, necesariamente hay que revisar los libros de Historia y de Geografía”⁶⁷.

La decisión del Ejecutivo fue ratificada por un Decreto emanado de la AN⁶⁸, que oficializa dicha fecha con la misma denominación⁶⁹. Según la diputada Wayuú Noelí Pocaterra, la medida constituye un acto de autoafirmación americanista, por la unidad y diversidad cultural y humana⁷⁰.

60. VENPRES: *Nota de prensa*. Caracas, 04.08.03.

61. Jorge Pocaterra. Op. cit.

62. Horacio Bior: Ponencia presentada en: Simposio sobre Enseñanza y Mejoramiento del español como Segunda Lengua en Hablantes Indígenas Adultos, organizado por el Departamento de Antropología del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, la Universidad Católica Andrés Bello, la Dirección de Asuntos Indígenas y la Dirección de educación Indígena del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Caracas, 25.06.03.

63. BIOR, Horacio: *Hay que impulsar el bilingüismo*. *El Ucabista Web*. 07.07.03. Tomado de: <www.ucabista.com.ve> Consulta de octubre 2003.

64. Establecido como día de fiesta nacional desde 1921 por el presidente Juan Vicente Gómez.

65. Decreto presidencial N° 2.028, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.605, del 10.10.02.

66. El Nacional, 27.03.03, pág. A- 8.

67. El Nacional, 28.03.03, pág. A-9.

68. Gaceta Oficial N° 37.749 del 09.08.03.

69. VENPRES: *Nota de prensa*. 11.08.03

70. El Nacional, 11.10.02, pág. s/n.

Derecho a la seguridad ciudadana: amenazas en la frontera colombo venezolana

Durante el lapso bajo análisis se mantuvo la situación de inseguridad que sufren los indígenas ubicados en la franja fronteriza colombo venezolana por la acción de grupos armados que incursionan en territorio venezolano. El 18.03.03 la comunidad Bokshi del pueblo Barí fue afectada por una avanzada de cuatro agrupaciones paramilitares colombianas⁷¹ que incursionaron en territorio venezolano, específicamente frente al punto denominado La Escuelita (entre La Vaquera y La Pista de Río de Oro, en el Municipio Jesús María Semprún, Edo. Zulia) y Frontalia (Norte del Departamento Santander, Colombia). Según la denuncia presentada⁷², los paramilitares secuestraron a varios indígenas de esta comunidad, los despojaron de sus lanchas y víveres y fueron retenidos en la finca del ganadero Pedro Caicedo, señalado como aliado de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)⁷³. Durante esta incursión, los paramilitares asesinaron a 7 personas, destruyeron las escuelas Ana María Campos, Antonio José de Sucre (Frontalia) y la Escuela Simón Bolívar (Río de Oro) y luego destruyeron un expendio de medicinas y una cooperativa de víveres. La violencia obligó a 85 familias Barí a abandonar sus caseríos para internarse en las zonas selváticas⁷⁴.

Las incursiones de las AUC en estos territorios indígenas tienen antecedentes y los indígenas Barí sufren, recurrentemente, las presiones que ejercen sobre ellos para tenerlos como cooperadores, en una zona que se encuentra bajo responsabilidad del Teatro de Operaciones N° 2 de la Fuerza Armada Venezolana (FAN), con sede en La Fría (Edo. Táchira) y del destacamento militar de la zona limítrofe de Río de Oro (Edo. Zulia).

A esta situación se suma la presencia de refugiados en las comunidades indígenas fronterizas. Sobre este aspecto, Inés Pete, indígena Yukpa, declaró que: “*Hay que darles hospitalidad, pero no dentro de las comunidades indígenas, porque estamos luchando por la demarcación de tierras y no es justo que entren watias (gente blanca)*”⁷⁵.

Con el objetivo de analizar esta y otras problemáticas asociadas, la Comisión V del Parlamento Andino y el Comité Andino de Servicio organizaron un “Taller sobre Pueblos Indígenas, Refugiados Colombianos y Discriminación Racial”, el 19.08.03, en Puerto Ayacucho (Edo. Amazonas). Allí se acordó exigir a los gobiernos de Venezuela y Colombia: “*la elaboración de Planes de Contingencia para atender posibles flujos de población colombiana a territorio venezolano*”⁷⁶. A la par hicieron un llamado al Estado colombiano a establecer un diálogo con los sectores armados y alcanzar una solución política negociada.

71. Roberto Ramírez: *Paramilitares mantienen secuestrado a grupo de campesinos e indígenas venezolanos*. Asamblea Popular Revolucionaria [en línea] <www.aporrea.org>19.03.03. Agrupaciones: El “Bloque Móvil”, “El Jefe Mauricio Antonio”, el Comandante “Joselo”, el grupo de “El Bachiller”.

72. Ídem.

73. Ídem. Las Autodefensas Unidas de Colombia son una red de agrupaciones paramilitares de extrema derecha.

74. El Nacional, 28.03.03, pág. A-7.

75. La Verdad del Zulia, 05.07.03, pág. 3-10.

76. Declaración de Puerto Ayacucho. Documento suscrito en el Taller sobre Defensa y Derechos de los Pueblos Indígenas y demás pobladores de la frontera, organizado por la Comisión V del Parlamento Andino y el Comité Andino de Servicio. Puerto Ayacucho, Edo. Amazonas. Agosto 2003. Mimeo. 19, 20 y 21 de agosto de 2003.

Derecho a la justicia: incumplimientos por parte del Estado

El 06.05.03, Provea denunció el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado venezolano ante la CIDH frente a los indígenas Yanomami, a raíz de la llamada “Masacre de Haximú”. Este caso, ocurrido en el Alto Orinoco (Edo. Amazonas) en julio de 1993, fue elevado ante la CIDH, donde se firmó un acuerdo amistoso con el Estado venezolano en 1999, mediante el cual este se comprometió a realizar una serie de medidas de protección integral y de resguardo de la seguridad del pueblo Yanomami. Entre los compromisos incumplidos se encuentra la reanudación de la investigación judicial correspondiente, a fin de sancionar tales hechos.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Justicia sumó otro año al retardo judicial que acusa la decisión sobre el recurso de nulidad introducido por los indígenas Pemontón en 1997 contra el Decreto N° 1.850⁷⁷, que contempló el cambio de uso de la Reserva Forestal de Imataca (Edo. Bolívar) para la explotación minera. Seis años después no se ha producido un pronunciamiento definitivo, en tanto que las autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) presentaron, en julio de 2003, un nuevo proyecto de Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal de Imataca, con características similares al impugnado frente al Máximo Tribunal y sin propiciar una consulta amplia e informada al respecto⁷⁸.

Derecho de propiedad intelectual colectiva: derecho indígena como forma de defensa de los saberes ancestrales y moratoria de la bioprospección

El artículo 124 de la Constitución señala que “*Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva sobre los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales*”⁷⁹. En esa dirección, el Ministerio de Producción y Comercio (MPC), a través del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), realizó un conjunto de actividades para promover “*una discusión nacional en la cual participen todas las partes involucradas, en la defensa de los conocimientos de las culturas milenarias con que cuenta Venezuela*”⁸⁰.

La primera actividad consistió en organizar el Seminario “Desarrollo de un sistema sui generis de propiedad intelectual para la protección de los conocimientos tradicionales indígenas”, celebrado el 08.11.02 en el Tobogán de la Selva (Puerto Ayacucho, Edo. Amazonas). Durante este encuentro, los pueblos indígenas venezolanos allí reunidos emitieron el *Acuerdo del Tobogán de la Selva*, donde se solicita al Gobierno Nacional una morato-

77. PROVEA: Informe Anual octubre 1999 – septiembre 2000. Caracas, diciembre 2000. Pág. 267.

78. Ver en este mismo Informe el capítulo Derecho a un Ambiente Sano.

79. Artículo 124 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

80. SERVICIO AUTÓNOMO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: *SAPIencia*. Órgano Informativo. Año I, N° 1. Caracas, 2003. Pág. 3.

ria para las investigaciones en zonas indígenas hasta tanto no exista una normativa y una metodología sobre conocimientos tradicionales y avances en el proceso de demarcación territorial indígena. También se exige la presencia de, como mínimo, dos representantes elegidos por el Consejo Nacional Indio de Venezuela (Conive) en las reuniones de negociación internacionales en las que se discutan los temas relativos a conocimientos tradicionales indígenas.

Los indígenas amazónicos que asistieron a este encuentro denunciaron el proyecto de la base de datos Biozulua⁸¹. Sobre este punto, exigieron que se devuelva la información a las comunidades indígenas de donde se tomó, visto que lo hicieron sin contar con el consentimiento previo que establecen las leyes⁸²; como medida de protección solicitaron impedir la comercialización de la información recabada hasta que se defina su uso mediante el derecho consuetudinario indígena.

Al respecto, varios miembros del Consejo de Sabios Ancianos Indígenas expresaron su opinión⁸³ señalando que: *“eso más que preservar conocimientos nos parece un irrespeto a nuestros conocimientos tradicionales”* (shamán González); *“Hay cosas ocultas dentro de esa investigación [...] hay intereses para maniobrar, para conducir un conocimiento como si fuera particular [...] que un experto, especialista, que quiere adueñarse*

del conocimiento del indígena [...] Soy base de datos de mi generación, [...] dentro de mi churuata está mi base de datos [...] mi universidad, es la churuata donde vivo” (shamán Bolívar); *“Una semilla que se saca de su raíz, de su ambiente, se muere a mitad de camino. Si esa base de datos no se queda con sus propietarios nunca va arrancar, nunca va germinar [...] Sería un valor para nosotros que esa base de datos quedara en los mismos autores, en los pueblos indígenas [...] si ustedes hablan de patente de marca, esto ya está patentado espiritualmente por nuestros antepasados y nuestro Dios creador”* (shamán Guevara); *“La investigación está hecha desde hace años pero sin consulta clara a nuestros pueblo”* (shamán Suárez).

La base de datos Biozulua se encuentra actualmente en poder del Ministerio de Ciencia y Tecnología, pues su titularidad corresponde al Estado venezolano a través del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacit). Según la Adjunta a la consultoría Jurídica del Fonacit, María Adela Rodríguez⁸⁴, la información contenida en dicha base de datos (procesamiento y uso de plantas autóctonas por los indígenas con fines potencialmente comercializables) seguirá protegida y no se otorgará ningún permiso para divulgar su contenido.

La segunda actividad organizada por el SAPI fue el taller “Formación legislativa sobre conocimientos tradicionales. Herramientas para

81. Biozulua es una base de datos elaborada por la ONG Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales (Fudeci), que contiene vastísima información acerca de los conocimientos tradicionales indígenas sobre la biodiversidad del Amazonas venezolano. Cabe señalar que el contrato de acceso bajo el cual se desarrolló la base de datos venció en febrero de 2003. Mirna Quero, Directora de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica del MARN, en comunicación a Provea, oficio N° 0483, del 18.07.03.

82. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Decisión N° 391 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) sobre el “Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos”; Ley de Diversidad Biológica; y Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.

83. Consejo de Sabios Ancianos Indígenas: Opiniones sobre la base de datos Biozulua. Puerto Ayacucho, 10.11.03.

84. Mirna Quero, Directora de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica del MARN, en comunicación a Provea, oficio N° 0483, del 18.07.03.

su protección y defensa”, en la Segunda Vicepresidencia de la AN, en Caracas, el 18.06.03; en el marco de esta actividad se creó la Comisión de Protección de Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas⁸⁵.

En julio de 2003 se celebró el taller sobre “Conocimientos tradicionales: hacia dónde van las propuestas sui géneris”. En este tercer encuentro se discutió la necesidad de validar la aplicación del Derecho consuetudinario indígena como mecanismo sui géneris de protección de los conocimientos tradicionales indígenas, desde una base de respeto a la diversidad cultural y a las particularidades de cada pueblo y contemplando formas de acceso y un adecuado ejercicio de las acciones de protección.

En este orden de ideas, Eduardo Samán, entonces director del SAPI, señaló que en esta materia la postura del Estado venezolano estará condicionada a lo que decidan los pueblos indígenas; agregando que la discusión sobre los mecanismos para un Sistema de Defensa del Conocimiento Tradicional (más que de protección) debe hacerse desde las bases comunitarias indígenas. Samán informó que la institución bajo su cargo se encargará de generar la integración entre los diferentes niveles institucionales para insertarlos en el necesario debate de estos temas⁸⁶.

En opinión de Samán, las figuras del Sistema de Propiedad Intelectual no son las más adecuadas para la protección de los conocimientos tradicionales indígenas, entre otras razones porque: a) estas contemplan conve-

nios de reciprocidad que nos colocarían en desventaja comparativa; y b) los juicios sobre patentes son, en la práctica, inaccesibles, en cuanto a sus costos, para las comunidades indígenas. Afirmó que la valoración del conocimiento tradicional indígena no implica, necesariamente, tasar su precio; antes bien, pasa por el respeto a los territorios indígenas, a sus culturas e idiomas ancestrales. Samán se comprometió a entablar reclamos, desde SAPI, sobre todos aquellos productos derivados de conocimientos indígenas venezolanos que hayan dado lugar a patentes⁸⁷.

También el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), a través de la Dirección de Asuntos Económicos Internacionales organizó el 07.10.03, en su sede, una reunión de consulta respecto al proyecto de Ley sobre Protección sui géneris de los Conocimientos Tradicionales Indígenas, elaborado para Venezuela por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Allí se acordó impulsar y mantener un proceso de consulta y diálogo interno sobre la normativa propuesta, para difundir las observaciones que se hagan en el seno de las instituciones públicas, en consulta permanente con las comunidades indígenas⁸⁸.

Por último, respecto al acceso a los recursos genéticos, el MARN y el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) suscribieron un Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos, de conformidad con la Ley de Diversidad Biológica y el Convenio N° 391 de la Comunidad Andina (CAN). En

85. Entrevista a Susana Quintero, Dirección de Acceso a los Recursos Genéticos de la Oficina Nacional de Biodiversidad Biológica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Caracas, 25.09.03.

86. Entrevista a Eduardo Samán, Director del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). Caracas, agosto 2003. El Nacional, 14.10.02, pág. s/n; El Nacional, 14.11.02, pág. s/n.

87. Ídem.

88. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Minuta de reunión. Consulta del Ejecutivo Nacional relativo al proyecto de Ley sobre Protección sui géneris de OMPI. Caracas, 07.10.03. Mimeo.

este acuerdo se establece que las comunidades locales y los pueblos indígenas tienen el derecho de negarse a dar su consentimiento para la recolección de materiales bióticos y genéticos en sus territorios; asimismo, podrán exigir la eliminación de cualquier actividad si se demuestra que esta afecta su patrimonio cultural o la diversidad biológica. Hasta ahora, se han suscrito 11 contratos de acceso a recursos genéticos con instituciones nacionales e

internacionales y existen, en archivos de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica (ONDB) del MARN, 39 expedientes de acceso, que son archivos públicos⁸⁹. Actualmente, tanto la ONDB como la DGAI han suspendido el otorgamiento de nuevas autorizaciones para expediciones en hábitat de pueblos indígenas, hasta que no se disponga de una normativa para la protección de los conocimientos indígenas en materia de diversidad biológica.

Legislación indígena nacional: la inseguridad jurídica de los pueblos indígenas continúa

El Estado venezolano sigue en mora en relación con la aprobación de la regulación marco, de carácter legal, para la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas. Por un lado, a tres años de aprobado el texto constitucional de 1999, el 21.11.02 se introdujo para su discusión parlamentaria el Proyecto de Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas, que resultó aprobado en primera discusión. Antes de ser sometido a segunda discusión es objeto de consulta pública a través de talleres regionales con los pueblos indígenas. Por su parte, el Proyecto de Ley de Educación y Uso de Idiomas Indígenas no entró en la agenda legislativa de 2003¹.

De la revisión del Proyecto de Ley de Pueblos y Comunidades Indígenas se desprenden varias observaciones. Se consideran como aspectos positivos que:

- a) Se reconoce la libre determinación de los pueblos indígenas (autonomía y autodesarrollo, art. 5); la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas y la garantía de los derechos originarios y la propiedad colectiva de la tierra.

- b) Se prohíbe el establecimiento de puestos de la FAN y organismos policiales en los hábitat indígenas sin el consentimiento de los pueblos y comunidades. Esta medida permitiría gestar las condiciones para proteger a las poblaciones indígenas de los abusos que funcionarios militares y policiales cometen en su contra (art. 11 y 12).
- e) Se considera la condición de pueblos indígenas desplazados en el proceso de demarcación territorial (art.16).
- f) Se excluye la territorialidad indígena del ámbito de aplicación de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, “desagrarizando” la realidad jurídica indígena (art.18).
- g) Se establece la obligación de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas acerca de los planes y proyectos de desarrollo a ser diseñados y ejecutados en los hábitat indígenas, junto con la elaboración previa de las correspondientes evaluaciones de impacto sociocultural (art. 123 y 129).
- h) Se prohíbe la introducción de desechos tóxicos y peligrosos en los territorios indígenas.

89. Comunicación de Mirna Quero. Op. cit.

- i) Se reconoce y garantiza de manera vigorosa la espiritualidad indígena, al establecer la libertad de los indígenas de profesar sus propias religiones y condicionar la presencia de las comunidades religiosas no indígenas en su hábitat a la consulta de los pueblos indígenas (Capítulo IV).
- j) Se reconoce la vigencia del Derecho (consuetudinario) Indígena en Venezuela (art. 134), contemplando la creación de la jurisdicción especial indígena para la ventilación de los casos indígenas ante sus propios jueces naturales (Título VII).
- k) Se establece el derecho de uso público de vestidos y atuendos indígenas en todo el territorio nacional por parte de los habitantes indígenas, como disposición destinada a la reafirmación étnica y cultural (art. 73).
Igualmente, hacemos observaciones de fondo sobre aspectos objeto de críticas:
 - a) Hay una confusión conceptual entre “territorio indígena” y “tierra indígena” (art.18). Se reconoce la propiedad colectiva, pero se utilizan términos inadecuados, como “acceso” (art. 10) “uso” u “ocupación” a la tierra (art. 17, 25), que se corresponden a una visión liberal e individual de la propiedad.
 - b) Se reconoce la “integración” indígena, pero desconociendo el principio constitucional de “integridad cultural” que debe prevalecer en la frontera (art.14) o en las ABRAE (art. 27).
- c) Se registran imprecisiones en la técnica legislativa, en la visión antropológica y en la terminología jurídica. Por ejemplo, se desconoce el saneamiento legal previo a la restitución territorial (no se consideran los derechos correspondientes a ocupantes no indígenas) (art. 32); hace uso de términos propios de la ecología, como “formas de vida”, para los pueblos indígenas (art. 5, 25, 37).
- d) Contradictoriamente, refuerza la visión “representativa” y no participativa de la democracia (arts. 8 y 108).
- e) Las garantías de exigibilidad y justiciabilidad son muy débiles. Por ejemplo, contienen frases que señalan que los indígenas “podrán” solicitar “atención” de las autoridades (art. 9).
- f) No observa que la militarización de zonas indígenas debe ser excepcional, según el Convenio N° 169 de la OIT (art. 13).
- g) No se concibe de la ordenación indígena del territorio, tendencia progresiva en el continente (art. 25 y 28).
- h) Permite el desplazamiento territorial, previo consentimiento indígena a los proyectos de desarrollo (art. 30) obviando que es la excep-

ción según el Convenio N° 169 de la OIT, sin considerar expresamente el principio de *disentimiento* por razones culturales.

- i) Restringe considerablemente la vigencia de las formas de organización políticas tradicionales, al minimizar la importancia de las autoridades y liderazgos indígenas tradicionales o ancestrales (Título III).
- j) Utiliza reiteradamente los términos erróneos “usos y costumbres” indígenas al referirse a su sistema normativo (art. 47).
- k) Establece la transferencia de recursos económicos sin evaluación previa de sus impactos en una población vulnerable, ni de las capacidades institucionales, culturales y económicas (art. 49, 93, 124, 127, 131, 151). Es decir, podría inducir prácticas donde las comunidades reciban beneficios -que solo se consideran

en términos económicos- sin determinar previamente si eso las impactará negativamente. Además, el proceso debería pasar por el filtro del Estado siempre, evitando la manipulación económica de las comunidades, tal como lo señala el Convenio N° 169 de la OIT.

- l) La normativa se presenta débil, insuficiente y hasta inadecuada en su capacidad para defender los saberes ancestrales indígenas y no impide las condiciones que favorecen la “biopiratería”² (art. 90, 91, 92, 121).
- ll) No reconoce el derecho a la “objección cultural”³ (art. 89, 128, 130, 131), menoscabando el ejercicio de los derechos de autonomía de los pueblos indígenas.
- m) Hace un insuficiente desarrollo sustantivo y de principios procesales en la jurisdicción especial indígena (art. 136).

1. Entrevista a Rosa Trujillo. Op. cit.

2. Como biopiratería se entiende el proceso de extracción ilegal, ilegítima o antiética de la diversidad biológica y genética existente en los territorios indígenas, así como de los saberes ancestrales asociados a ellos. Comprende desde la investigación exploratoria (bioprospección) y la colecta de individuos (especies), hasta las fases de procesamiento químico de los componentes, registro legal de los datos, explotación, comercialización y distribución de productos “verdes”.

3. El derecho de objeción cultural o disentimiento cultural es el derecho de los pueblos indígenas a rechazar firmemente cualquier iniciativa exógena por razones ético políticas de naturaleza étnico cultural.

